

**18686** *ORDEN de 7 de junio de 1979 solicitando la correspondiente concesión administrativa para instalar el vivero denominado «Sotelo número 1» para cultivo de ostras en el polígono «Bueu A».*

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruido a instancia de doña María Sotelo Rodríguez, en el que solicita la correspondiente concesión administrativa para instalar el vivero denominado «Sotelo número 1» para cultivo de ostras en el polígono «Bueu A», cuadrícula número 33, establecido a tal fin por Orden ministerial de 14 de febrero de 1974 («Boletín Oficial del Estado» número 75); en dicho expediente se han cumplido los trámites que dispone el Decreto de 30 de noviembre de 1961 («Boletín Oficial del Estado» número 304).

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, otorgando la correspondiente concesión administrativa en las condiciones siguientes:

Primera.—La concesión se otorga en precario, por el plazo de diez años, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Orden ministerial en el «Boletín Oficial del Estado», pudiendo ser prorrogada a petición de la interesada y podrá ser caducada en los casos previstos en el artículo 10 del Reglamento para su explotación, previa formación del expediente al efecto.

Segunda.—La instalación deberá ajustarse a los planos y Memoria del expediente, debiendo realizarse en el plazo máximo de dos años, con las debidas garantías de seguridad, y será fondeado precisamente en el emplazamiento indicado.

Tercera.—El Ministerio de Transportes y Comunicaciones podrá cancelar la concesión por causa de utilidad pública, sin que la titular de la misma tenga derecho a indemnización alguna.

Cuarta.—La concesionaria queda obligada a observar cuantos preceptos determinan los Decretos de 30 de noviembre de 1961 («Boletín Oficial del Estado» número 304) y 23 de julio de 1964 («Boletín Oficial del Estado» número 198), así como cuantas disposiciones relacionadas con esta industria se encuentren vigentes.

Quinta.—Por la concesionaria deberá justificarse el abono de los impuestos sobre Transmisiones Patrimoniales inter vivos y sobre actos jurídicos documentados, de acuerdo con la vigente Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964, o la que proceda si ésta se modificase, salvo declaración en contra.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid 7 de junio de 1979.—P. D., el Subsecretario de Pesca y Marina Mercante, Miguel Ignacio de Aldasoro Sandberg.

Ilmos. Sres. Subsecretario de Pesca y Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

## MINISTERIO DE CULTURA

**18687** *ORDEN de 27 de junio de 1979 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en recurso contencioso-administrativo seguido entre don Santiago Casteló Cortés y la Administración General del Estado.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 34.594/1978 seguido ante la Sala Tercera del Tribunal Supremo entre don Santiago Casteló Cortés, como apelante, y la Administración General del Estado, como apelada, contra la sentencia dictada con fecha 5 de junio de 1978 por la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el recurso número 20.355, ha recaído sentencia, en 7 de febrero de 1979, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos admitida la apelación interpuesta contra la sentencia de fecha 5 de julio de 1978, dictada por la Audiencia Nacional, Sección Segunda, interpuesta por don Santiago Casteló Cortés, a que se contraen estos autos; todo ello sin hacer expresa imposición de costas.

Así, por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 103 y 105, apartado a), de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción contencioso-administrativa, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla

en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de junio de 1979.—P. D., el Subsecretario de Cultura, Luis Cosculluela Montaner.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Cultura.

**18688** *RESOLUCION de la Dirección General del Patrimonio Artístico, Archivos y Museos por la que se acuerda tener por incoado expediente de declaración de monumento histórico-artístico a favor de la Ermita del Prado, en Talavera de la Reina (Toledo).*

Vista la propuesta formulada por los Servicios Técnicos correspondientes, Esta Dirección General ha acordado:

1.º Tener por incoado expediente de declaración de monumento histórico-artístico a favor de la Ermita del Prado, en Talavera de la Reina (Toledo).

2.º Continuar la tramitación del expediente de acuerdo con las disposiciones en vigor.

3.º Hacer saber al Ayuntamiento de Talavera de la Reina que, según lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley de 13 de mayo de 1933 y 6.º del Decreto de 22 de julio de 1958, todas las obras que hayan de realizarse en el monumento cuya declaración se pretende, o en su entorno propio, no podrán llevarse a cabo sin aprobación previa del proyecto correspondiente por esta Dirección General.

4.º Que el presente acuerdo se publique en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 29 de julio de 1979.—El Director general, Javier Tusell Gómez.

## MINISTERIO DE UNIVERSIDADES E INVESTIGACION

**18689** *ORDEN de 17 de mayo de 1979 por la que se aprueba la normativa para la obtención del grado de Licenciado por la Sección de Físicas de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Sevilla.*

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elevada por el Rectorado de la Universidad de Sevilla para la modificación de la normativa de colación de la prueba de grado de Licenciado por la Sección de Físicas de la Facultad de Ciencias de dicha Universidad;

Considerando que la propuesta fue informada favorablemente por la Junta de Facultad en fecha 27 de mayo de 1977 y por la Junta de Gobierno de la Universidad de Sevilla en sesión celebrada el día 13 de febrero de 1978;

Considerando el dictamen emitido al respecto por la Comisión Permanente de la Junta Nacional de Universidades el día 2 de mayo de 1979;

Este Ministerio ha dispuesto aprobar la nueva normativa para la colación del grado de Licenciado en Físicas por la Facultad de Ciencias de la Universidad de Sevilla, según las modalidades que se indican a continuación:

1. Modalidad «con tesina», consistirá:

a) En la realización de una tesina bajo la dirección de un Profesor Doctor adscrito a uno de los Departamentos de la Sección, previa aprobación del Director del mismo.

El ejercicio de tesina constituirá una iniciación a la investigación. Como trámite previo a su lectura deberá llevar la aprobación de su Director y el Director del Departamento en la que se haya realizado. En esta aprobación se hará constar que el trabajo cumple con los requisitos que aquí se especifican.

b) Exposición oral durante una hora, como máximo de la Memoria redactada a este fin frente al Tribunal nombrado al efecto, el cual podrá, al finalizar la misma, hacer cuantas preguntas o sugerencias estime pertinentes.

La tesina y con ella el examen de grado de Licenciado podrá ser calificada de aprobado, notable o sobresaliente, para el caso de calificación positiva. Cuando no fuera positivo el fallo de tres miembros del Tribunal, la Memoria será calificada de suspenso, debiendo el Tribunal hacer las sugerencias que permitan al alumno una reelaboración de la misma, de forma que,